REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( )

"Por la cual se reglamenta el Programa de bienestar y desarrollo humano de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL,

Que de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de sus facultades que le confiere, La Ley 1361 de 1997, el Decreto ley 1567 de 1998, las Leyes 909 de 2004, 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, Decreto 475 de 2019, Ley 1960 de 2019, y Decretos 1083 de 2015 y Decreto 2597 del 23 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 53 y 54, establece:

*"**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por las sujetos de las relaciones laborares; garantía a la seguridad social, la capacitación. el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (…).

*"**ARTICULO 54**. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

Que la Ley 1361 del 7 de febrero de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones". Los principios de esta ley reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.*

El artículo 3 de la citada Ley en uno de sus apartes dice. *…" siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y sicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales".*

Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, *"Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado",* dispone:

Que las entidades públicas deben organizar programas de capacitación, bienestar social e incentivos, anualmente, lo cual está establecido en los artículos 3 y 19 de la ley en comento.

*"**ARTICULO 20. BIENESTAR SOCIAL**. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.*

***PARÁGRAFO**. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias."*

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece que son componentes del Sistema de Estímulos, los Programas de Bienestar Social y el de Incentivos.

Que la Ley 909 de 2004, *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones",* en el parágrafo del artículo 36, establece:

*"**PARÁGRAFO**. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."*

Que el artículo tercero literal (g de la Ley 1960 de 2019, *"Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"* Instaura:

***ARTÍCULO 3.** El literal g) del artículo 6 Decreto Ley 1567 de 1998 quedará así:*

g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

Que la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 del 26 julio de 2017, en su artículo primero estipula;

"La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.10.2. establece que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias programas de protección y servicios sociales, deportivos, recreativos, vacacionales, artísticos y culturales, de promoción y prevención en salud, entre otros.

Que el Decreto 475 de 2019, reglamenta la capacitación y los estímulos aplicables a los servidores de la U.A.E. de Aeronáutica Civil, estableciendo en su artículo 2.2.20.3.2.1.:

"Artículo 2.2.20.3.2.1. Sistema de estímulos. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, a través de la Dirección de Talento Humano, deberá implementar programas de estímulos, de acuerdo con lo dispuesto en el sistema de estímulos para los empleados del Estado, establecido en el Decreto ley 1567 de 1998 y en el Decreto número 1083 de 2015 o las normas que los modifiquen o adicionen".

Que la Resolución No 01813 del 23 de agosto de 2022, implementa el teletrabajo para los funcionarios aeronáuticos como parte de la transformación digital.

Que, en cumplimiento de la normatividad enunciada, y ante los cambios establecidos en La Resolución 00354 del 21 de febrero de 2022, *"Por la cual se crean los grupos internos de trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil"* que modifican la estructura de las dependencias y crean nueva nomenclatura a los cargos de la Entidad, y nuevas funciones a los grupos de trabajo, es necesario derogar la Resolución No 03622 del 7 de noviembre de 2019, e incorporar el contenido de la Resolución No 02983 del 23 de diciembre de 2022, que modifica los artículos decimo primero y décimo primero de la Resolución No 03622 de 2019, a la presente la Resolución; adoptar el Programa de Bienestar Social para los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo General. Adoptar el Programa de Bienestar de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para generar espacios de conocimiento, esparcimiento e integración familiar, procurando crear un clima organizacional que contribuya a la productividad, innovación y al logro de valores institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos Específicos.

1. Proveer y fomentar el interés en los servidores para el plan institucional de capacitación PIC.

2. Diseñar y desarrollar en su totalidad el programa de bienestar e incentivos dirigidos a los servidores públicos y sus familias según lo establecido por las normas vigentes.

3. Movilizar y dinamizar los procesos de innovación institucional a partir de soluciones creativas a problemas y desafíos que ameritan la obtención de una alta influencia en la consecución de objetivos.

ARTÍCULO TERCERO: Beneficiarios. Serán beneficiarios del programa de bienestar y desarrollo humano, todos los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, elaborado a partir de la identificación de necesidades que afectan el bienestar del servidor y la medición de clima laboral, con el fin de brindar una atención completa, fomentar la estabilidad y el desempeño laboral en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Responsable. La Dirección de Gestión Humana, a través del Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, es quien tiene la responsabilidad de coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades y acciones del plan de bienestar a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Estructura del del Programa de bienestar y desarrollo humano de la Aeronáutica Civil, estará conformado por los siguientes componentes:

A. Protección y servicios sociales
B. Calidad de vida laboral
C. Equilibrio laboral y familiar
D. Transformación digital

CAPÍTULO SEGUNDO COMPONENTES

ARTÍCULO SEXTO. Protección y servicios sociales busca fomentar y estructurar programas de bienestar los cuales atiendan a las necesidades de protección, ocio, identidad, aprendizaje del servidor y sus familias, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación en pro de la misión y visión institucional.

La Aeronáutica Civil, velará por ofrecer a los servidores eventos de interés colectivo que impliquen fortalecer el trabajo en equipo que estimulen la creatividad y la sana alegría, mediante actividades lúdicas, artísticas, deportivas y culturales por medio de los diferentes programas, cursos y actividades que promuevan el desarrollo de destrezas y talentos, según las preferencias de los servidores de la Entidad; se encuentran dentro de este componente las siguientes actividades.

ARTICULO SÉPTIMO actividades deportivas y recreativas:

Deportivas:

Se adelantarán siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 4°. y siguientes de la Ley 181 de 1995.

Los servidores de la Entidad a nivel nacional que se inscriban a las diferentes actividades deportivas internas o externas deberían acreditar los siguientes requisitos:

- Practicarse el examen obligatorio de medicina deportiva establecido por la Entidad el cual determinará si es apto o no para actividades deportivas.
- Cumplir con las recomendaciones que emita el médico deportólogo y reglamentos que la actividad a practicar exija.
- Asistir a la totalidad del campeonato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, con justificación. La ausencia injustificada podrá generar la no inscripción para futuros eventos deportivos.
- Mantener buena conducta, relaciones de cordialidad y respeto con todos los participantes involucrados en la actividad.

Recreativas:

El Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, desarrollará actividades de recreación dirigidas a los funcionarios aeronáuticos y a su núcleo familiar, conforme los lineamientos previstos en el artículo 5 de la Ley 181 de 1995.

Para la participación de los servidores y sus familias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario o hijo del servidor cuya edad esté entre los 5 a 16 años a la fecha de inscripción en el evento.
- Diligenciar formatos de información médica.
- Hijos en condición de discapacidad sin restricción de edad.
- Informar al Grupo Bienestar y Desarrollo Humano la inasistencia del personal inscrito.

Otras actividades conforman la calidad de vida y el bienestar laboral tales como:

ARTÍCULO OCTAVO Capacitación. A través del Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, se tramitarán las capacitaciones para el crecimiento personal de los servidores y de esta manera se fortalezca el conocimiento que permitan un mejor desempeño dentro de los procesos que desarrolla la Aerocivil, enmarcado dentro del plan institucional de capacitación PIC.

8.1 Capacitación en artes o artesanías

Para desarrollar en los servidores de la Aeronáutica Civil y sus familias, habilidades creativas que a la vez contribuyan al uso del tiempo libre y a potenciar las destrezas, actitudes y competencias, fomentando la iniciativa, la creatividad, el desarrollo de la atención y la concentración. El Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, a través de diferentes

convenios, promociona la capacitación informal en artes y artesanías financiando y liderando talleres de dichas prácticas.

ARTÍCULO NOVENO Promoción de programas de vivienda

La Aerocivil, en colaboración con las cajas de compensación y el Fondo Nacional del Ahorro FNA, adelantará programas asociados con la adquisición o mejoramiento de vivienda.

ARTICULO DÉCIMO Reconocimiento

Generar acciones que buscan enaltecer al servidor público a través de reconocimiento por su compromiso, labor desempeñada, puntualidad, código de integridad, eficacia y eficiencia de sus actividades, entre otras, generando valor a su gestión.

En cada anualidad la Dirección de Gestión Humana establecerá las actividades y parámetros para la selección de los servidores a distinguir, conforme las instrucciones impartidas por el Director General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Adaptación al cambio organizacional

Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, la Entidad en coordinación con los entes de seguridad social, adelantará acciones de preparación para el cambio organizacional a readaptación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Preparación de prepensionados para el retiro

La Aeronáutica, dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, ofrecerá a los servidores próximos al retiro del servicio, espacios de sensibilización y capacitación que les permita prepararse a través de acciones concretas, para encarar los cambios que se producirán a partir del cese de la actividad laboral de acuerdo con las necesidades identificadas de los funcionarios aeronáuticos.

Para su inscripción es necesaria cumplir los siguientes requisitos:

- Estar a máximo a tres años o menos para pensionarse, de acuerdo con los requisitos legales de edad y semanas cotizadas.
- Se enviará la convocatoria a través del correo o por medio de una comunicación de divulgación masiva para la inscripción al taller de prepensionados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Salario emocional

La Aeronáutica Civil, a través del Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, velará por el bienestar de los servidores y adelantará gestiones dirigidas al reconocimiento de su calidad humana, para el efecto podrá:

1. Adelantar actividades en las fechas especiales, institucionales para el funcionario o las que se consideren necesarias.

2. Enviará un saludo el día de su cumpleaños.
3. La Dirección de Gestión Humana, brindará un día de descanso remunerado para ello dispondrá de una circular con el siguiente procedimiento.

a. Solicitar con anticipación al jefe inmediato.
b. Si es fin de semana, podrá disfrutar de este beneficio el día anterior o lunes o martes siguiente si es festivo.
c. No acumulable, debe disfrutarlo el día correspondiente.

4. Saludo de fechas especiales de los diferentes grupos de trabajo y profesiones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO Calidad de vida laboral, segundo componente del programa de Bienestar y Desarrollo Humano de la Aeronáutica Civil es aquella que por medio de acciones pretende crear condiciones favorables para el servidor, relevantes para su motivación y rendimiento laboral, mediante dos ejes clima laboral y la política de integridad.

1. El concepto de calidad de vida laboral tiene que ver con la satisfacción, la salud y el bienestar del trabajador, así como con todo lo relacionado con su entorno laboral. La entidad cuenta con tres centros vacacionales que brindan al servidor un espacio para su descanso y compartir con la familia.
2. Corresponde al Grupo Bienestar y Desarrollo Humano su administración, para la asignación de las cabañas a los servidores y pensionados de la Entidad.
3. Visitar sus sedes, para verificar su estado general.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, eje del equilibrio laboral, familiar y psicosocial, integra las acciones orientadas a proteger la dimensión familiar de los servidores desde la Entidad, teniendo en cuenta que con el equilibrio entre la vida laboral, familiar y psicosocial contribuye con la generación de bienestar de los servidores, tales como actividades especiales con ocasión del día de la familia.

CAPÍTULO TERCERO AYUDAS ESPECIALES Y EDUCATIVAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: Dentro del eje del equilibrio laboral, familiar y psicosocial se encuentran:

1. Ayuda económica especial
2. Ayuda Educativa

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Procedimiento para el otorgamiento de ayudas. El Secretario(a) General, el Director(a) de Gestión Humana y el Coordinador(a) Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, se reunirán para aprobar las solicitudes de ayuda económica especial y las solicitudes de ayuda educativa para servidores.

Para el efecto el Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, elaborará una relación de las solicitudes allegadas, las cuales serán presentadas en la reunión para su correspondiente estudio y aprobación, previo análisis de todos los requisitos exigidos. El apoyo económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al número de solicitudes recibidas.

AYUDA ECONÓMICA ESPECIAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Ayuda económica especial. La Aeronáutica Civil concederá ayuda económica especial a los servidores públicos que tengan hijos con diversidad funcional y/o condición especial con un enfoque "biopsicosocial" que no reciben auxilio por este concepto de otra entidad pública o privada, a fin de contribuir en su proceso educativo, terapéutico y de recuperación por cirugías, prótesis, órtesis o cualquier otro elemento de apoyo terapéutico o funcional, que no cubra la EPS, ya que su finalidad es la mejora de la calidad de vida individual y familiar.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar anualmente hasta el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún caso pueda exceder de dicho valor, la ayuda económica a los servidores que presenten hijos en condición de diversidad funcional y/o condición especial con un enfoque "biopsicosocial" quedará así:

1. Para servidores con empleos de remuneración grado 5 o inferior, se podrá. conceder hasta el 100% del valor de los servicios educativos o de la ayuda económica especial.
2. Para servidores con empleos de remuneración grados 6 a 15 inclusive, se podrá. conceder hasta el 85% con base en los cuatro salarios, del valor de los servicios educativos o de la ayuda económica especial.
3. Para servidores con empleos de remuneración grados 16 a 20 inclusive, se podrá. conceder hasta el 70% con base en los cuatro salarios, del valor de los servicios educativos o de la ayuda económica especial.
4. Para los servidores con empleos de remuneración grados 21 a 30, hasta el 50% con base en los cuatro salarios, del valor de los servicios educativos o de la ayuda económica especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. **Periodicidad del reconocimiento**. La ayuda económica especial será adjudicada una vez se acredite el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el artículo siguiente. La entidad otorgará la ayuda económica especial por una vez al año, previo el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Requisitos para la ayuda económica especial. Para ser beneficiario de la ayuda económica especial, el servidor tramitará la solicitud escrita dirigida al Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, en los plazos establecidos, acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud para la correspondiente vigencia.
2. Copia del Registro Civil del hijo del servidor que solicita la ayuda.
3. Diagnóstico de diversidad funcional y/o condición especial con un enfoque "biopsicosocial", expedido por la Empresa Promotora de Salud a la que este afiliado el hijo del servidor público, no superior a seis (6) meses a la presentación de la solicitud.
4. Certificado o Constancia de una institución educativa o programa específico de rehabilitación o terapias de estimulación y recuperación o elementos aptos para

aumentar la autonomía y estabilidad física o por cirugías, prótesis, órtesis o cualquier otro elemento de apoyo terapéutico o funcional.

5. Certificación del valor de los servicios que recibe el hijo del servidor público indicando el valor mensual del tratamiento y su costo durante el año, expedida por la IPS tratante.
6. Cuando padre y madre de un beneficiario del programa sean servidores de la entidad, el apoyo económico se otorgará a un solo servidor.
7. La ayuda económica especial, se girará a la institución donde el hijo está inscrito o reciba el tratamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Causales de cancelación de la ayuda económica especial. Son causales para la cancelación de la ayuda económica:

1. La muerte del beneficiario.
2. La adulteración o falsificación de cualquiera de los documentos presentados.
3. Retiro del servidor público de la entidad.
4. Inasistencia del beneficiario a la institución o al tratamiento.

AYUDA EDUCATIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. **Formación y capacitación**. La Entidad promoverá la formación y capacitación formal de sus servidores, a través de ayudas educativas, apoyando a quienes se están capacitando para prestar un servicio a la institución con calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Ayuda educativa a funcionarios Aeronáuticos. Se establece de la siguiente manera:

1. La educación básica, con una duración de nueve grados que se desarrollará en dos ciclos: la educación básica primaria de cinco grados y la educación básica secundaria de cuatro grados (noveno).
2. La educación media con una duración de dos grados, décimo y undécimo.
3. Carreras técnicas y tecnológicas.
4. Carreras profesionales.
5. Especialización, maestría y doctorado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presentación de la solicitud no genera para la entidad la obligación de otorgar la ayuda educativa para la capacitación formal, puesto que se sujeta al cumplimiento de todos los requisitos y a la disponibilidad presupuestal asignada. Los servidores beneficiados con ayudas educativas para el nivel de educación descritos en el numeral 4 del presente artículo, podrán solicitar ayuda para cursar estudios de especialización, maestría o doctorado, un (1) año después de la fecha del grado de profesional y por una sola vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el presupuesto es insuficiente, se dará prioridad a los servidores con derechos de carrera administrativa, conforme con lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 que señala:

*"**ARTÍCULO 3**: El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:*

g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. **Requisitos.** Para ser beneficiario de la ayuda educativa para la educación formal, el servidor tramitará y presentará la solicitud motivada al Grupo Bienestar y Desarrollo Humano, en la fecha que se indique, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Acreditar tiempo de servicio continúo en la entidad no inferior a un (1) año.
2. No registrar antecedentes disciplinarios.
3. Que el programa solicitado guarde relación con las funciones propias de la entidad.
4. Tramitar el formato ingreso de proveedores con el Grupo Contabilidad de la Entidad.
5. Anexar el recibo original del valor cancelado y/o certificación expedida por la institución educativa.
6. Se tendrán en cuenta para las ayudas educativas solo los programas que cuenten con la acreditación del Ministerio y Secretaría de Educación Nacional; Esta ayuda será otorgada solo a instituciones educativas de orden nacional únicamente.

PARAGRAFO: Los servidores que hayan iniciado sus estudios, presentarán del año inmediatamente anterior, el original del recibo de pago, la certificación de la institución educativa que especifique el valor cancelado y concepto de lo que se pagó con constancia de aprobación del curso, semestre o año de formación académica y certificación del promedio de notas, el cual no puede ser inferior a 3,5 sobre 5 o su equivalente, expedido por el establecimiento educativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Monto de la ayuda educativa: La ayuda de educación formal otorgada anualmente a un servidor no podrá exceder en ningún caso de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Para otorgar la ayuda de educación formal, se tendrá en cuenta las siguientes escalas salariales:

1. Para servidores con empleos de remuneración grado 5 o inferior, se podrá. conceder hasta el 100% de los 4 SMLMV del valor de los servicios educativos.
2. Para servidores con empleos de remuneración grados 6 a 15 inclusive, se podrá. conceder hasta el 85% con base en los cuatro salarios del valor de los servicios educativos.
3. Para servidores con empleos de remuneración grados 16 a 20 inclusive, se podrá. conceder hasta el 70% con base en los cuatro salarios del valor de los servicios educativos.
4. Para los servidores con empleos de remuneración grados 21 a 30, hasta el 50% con base en los cuatro salarios del valor de los servicios educativos.

PARÁGRAFO: En caso en que las solicitudes de ayuda educativa sobrepasen el presupuesto asignado por la Entidad para otorgar el beneficio, se procederá a distribuir de manera equitativa el auxilio destinado para ese fin.

CAPÍTULO CUARTO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFORMACIÓN DIGITAL, los servidores que cumplan los requisitos señalados en las Resoluciones No 01813 del 23 de agosto de 2022 y 02055 del 16 de septiembre de 2022, podrán acceder a la modalidad de teletrabajo y trabajo en casa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Sujeción a la Disponibilidad Presupuestal: La ejecución de los programas de bienestar de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil estará sujeta a disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 03622 del 07 de noviembre de 2019, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los:

SERGIO PARÍS MENDOZA
Director General

Proyectó	Luis Alfredo Rojas Jaime	Profesional Aeronáutico	Grupo Bienestar y Desarrollo Humano	
Revisó	Marina Ederlina Segura Saenz	Directora de Gestión Humana	Directora de Gestión Humana	
	Sandra Liliana Serrano Clavijo	Coordinadora	Grupo Bienestar y Desarrollo Humano	
Vo. Bo	Jhon Jairo Alzate Morales	Secretario General	Secretaría General	